

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2016-CA. **DERIVADO CONTROVERSIA** DE CONSTITUCIONAL 121/2012

RECURRENTE: MUNICIPIO DE MARÍA ECATEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA

GENERAL

ACUERDOS SECCIÓN

DE

TRÁMITE

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	200.317	N10	*	
	Consta		January Comments	Número de
way way	Consta	ncia		registro
Escrito de Yeimi	Sánchez Jiménez,	delegada de la C	amara de	
Diputados del	Congreso de∞la*	Unión (autorida	d tercera	064264
interesada)				igen 35th

Documento recibido y registrado el veintitres de noviembre de presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciseis

Agréguese al expediente el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene a la delegada de la Cángara de Diputados del Congreso de la Unión cuya personería tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 121/2012, formulando manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso y en el plazo legal otorgado en proveído de tres de noviembre del presente año.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido et plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes mediante proveidor de tres-de noviembre de dos mil dieciséis para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación/ expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, primero y segundo párrafos y 53 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6 1/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 121/2012**

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. 14, fracción II,2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción 14, Tercero5 y Quinto6, del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rutien Jesús Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Lara Patrón. Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la subsecretaría General de Acuerdos de estè Alto T//buhal, que da fe.

EAPV/RAHCH. MANIFESTACIONES CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y tumar los expedientes entre

SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

1. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...] TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno refendos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se tumarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos

de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

³ Artículo 81. Los asuntos de la competencia del Pleno se tumarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.